

1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer o los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidas supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es clara que la empresa Alfonso Benítez, S.A., encargada de la limpieza pública de Jerez de la Frontera (Cádiz) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ella la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Jerez de la Frontera colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS:

Artículo 1°. La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de Alfonso Benítez, S.A., encargada de la limpieza pública de Jerez de la Frontera (Cádiz), desde las 6,00 horas del día 15 de mayo de 1992 con carácter de indefinida deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de los Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Cádiz.

A N E X O

RECOGIDA DIURNA

1 Camión con su dotación de 1 conductor y 2 peones.

RECOGIDA NOCTURNA

4 Camiones con sus dotaciones de 1 conductor y 2 peones.

SERVICIO DE LIMPIEZA

1-Camión con su dotación de 1 conductor y 3 peones.

SERVICIO DE ABSTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A PEDANIAS

2 Camiones cuba con 1 conductor y 1 peón.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

1 Camión con 1 conductor y 2 peones.

TALLER

1 Peón

Además de los anteriores, se realizarán los servicios extraordinarios de feria desde el 17 al 24 de mayo siguientes:

4 Brigadas compuestas de 1 conductor y 4 operarios.

Los servicios concretos a realizar los designará el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

ORDEN de 7 de mayo de 1992, por la que se determinan las Fiestas Locales para 1992, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan.

El artículo 46 del Real decreto 2001/1983, de 28 de julio, (Boletín Oficial del Estado núm. 180 del 29 de julio), atribuye a la Autoridad Laboral competente, la facultad de determinar los días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, que con el carácter de Fiestas Locales le sean propuestos por los Plenos de los Ayuntamientos de cada municipio.

Transferida la competencia en esta materia a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre (Boletines Oficiales del Estado núms. 29 y 30, de los días 3 y 4 de febrero de 1983), en uso de las facultades que me están conferidas en virtud de lo dispuesto por el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía núm. 26/1983, de 9 de febrero (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 15 del día 22 de febrero), por el que se atribuye a la Consejería de trabajo dicha competencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan determinados como días inhábiles para el trabajo retribuidos y no recuperables, con el carácter de Fiestas Locales para 1992 en las Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan, los días que se indican en el anexo de la presente Orden.

Artículo segunda. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

A N E X O

CADIZ

Algeciras: 9 de marzo - 6 de julio

CORDOBA

Son Sebastián de los Ballesteros: 15 de mayo - 24 de julio

SEVILLA

El Coronil: 14 de agosto - 17 de agosto

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION del de octubre de 1991, de la Delegación provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidos por la Comisión Provincial del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales.

ANTECEDENTES

Unico: La Comisión Provincial del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales de Jaén ha concedido a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las siguientes ayudas en concepto de subvención para atender las finalidades que se expresan en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1991.

Beneficiario: Linares
Denominación de la obra: Adquisición viviendas
Subvención (ptas.): 12.800.000

Beneficiario: Andújar
Denominación de la obra: Equipamiento Protección Civil
Subvención (ptas.): 1.459.389

Beneficiario: Puente Genave
Denominación de la obra: Construcción de Camping y Kiosco
Subvención (ptas.): 2.199.500

Beneficiario: Baeza
Denominación de la obra: Salón de Actos
Subvención (ptas.): 755.118

Beneficiario: Alcaudete
Denominación de la obra: Adquisición de dos motocicletas para Policía Municipal
Subvención (ptas.): 425.602

Primero. El artículo decimonaveno apartado cuarto de la Ley 6/90 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991 establece que las subvenciones concedidas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. El artículo 3 del Decreto 111/89 de 31 de mayo establece la competencia de la Comisión Provincial del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales de Jaén de mi Presidencia para el otorgamiento de las antedichas subvenciones.

En uso de las atribuciones que el artículo 9 de la Ley de Procedimiento Administrativo confiere a los Presidentes de los órganos Colegiados,

RESUELVO

Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la relación de beneficiarios de subvenciones del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales de Jaén acordada en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1991 transcrita en el antecedente único de la presente resolución.

Jaén 1 de octubre de 1991.- El Delegado, Juan Torres Morales.

RESOLUCION de 1 de abril de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acepta la renuncia al préstamo concedido en su día por el Patronato Provincial para la Mejora de los Equipamientos Locales, por importe de ochocientos siete mil novecientos setenta y ocho pesetas, al Ayuntamiento de Grazalema.

Visto el expediente presentado por el Ayuntamiento de Grazalema por el que renuncian al préstamo concedido mediante Resolución de fecha 5.12.91, por importe de 807.978 ptos, para la obra denominada «Reparación y mejora de Campo de Fútbol», Resuelvo aceptar dicha renuncia.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Consejero de Gobernación, Plaza Nueva núm. 4, Sevilla, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cádiz, 1 de abril de 1992.- El Delegado, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 6 de abril de 1992, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se da conformidad a la permuta de una finca propiedad del Ayuntamiento de la Zubia (Granada), por otra propiedad de Don Francisco Lachico Lara.

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de la Zubia (Granada), se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 22.2.2 y 47.3.K de la Ley 7/85, de 2 de abril; arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; arts. 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Real Decreto 1372/86, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Correspondiendo al Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía, dar la conformidad en los expedientes de permuta de bienes siempre que su cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9 del Decreto 29/86 de 19 de febrero.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 1991, por el que se permutan las siguientes fincos.

PROPIEDAD PARTICULAR

Parcela de terreno sita en C/ Burgos de una superficie neta de 66 m² de naturaleza urbana. Limita Noroeste C/ Peatonal; Sureste C/ Burgos; suroeste terrenos de particulares y Noroeste C/ Peatonal.

PROPIEDAD MUNICIPAL

Parcela de terreno sito en Carretera de Corvales con una superficie neta de 154 m². De acuerdo a la revisión P.G.O.U. de naturaleza suelo urbano residencial intensivo. Limita Norte: Terrenos del Ayuntamiento de la Zubia (Granada); Este: Terrenos del Ayuntamiento de la Zubia (Granada); Oeste: Terrenos permutadas a Don Antonio Salmerón y Ayuntamiento de la Zubia (Granada); Sur: Vial de nueva apertura.

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Prestar conformidad a la permuta de una finca de propiedad municipal por otra propiedad de Don Francisco Lachico Lara.

2. comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de la Zubia (Granada).

3. Ordenar su publicación en el BOJA (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía).

Granada, 6 de abril de 1992.- El Delegado, Juan Santaella López.

RESOLUCION de 6 de abril de 1992, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se da conformidad a la enajenación de parcela sobrante de vía pública propiedad del Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada).

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada), se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 22.21, 47.3.K, 79, 80 y 81 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regulador de las Bases de Régimen Local; arts. 76 y 79 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se